

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.
 { Por un año... 50
 { Por seis meses 26
 { Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 { Por un año... 60
 { Por seis meses 52
 { Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ausentándome de esta provincia en el día de hoy, queda encargado del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Manuel de Naveda, conforme se dispone en el art. 9.º de la Ley para el Gobierno y Administración de las provincias.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones, autoridades locales y habitantes de esta provincia. Burgos 24 de Octubre de 1863.—José Gallostra.

(Gaceta núm. 279.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose padecido algunos errores al publicar en la Gaceta de 4 del corriente los pliegos de condiciones para la subasta de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios, aprobada por Real orden de 26 de Setiembre último, se reproducen á continuación convenientemente rectificadas.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha,

con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios.

1.ª La subasta para las 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, se verificará con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

2.ª El tipo para la licitacion será el de 25 rs. por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales de menor cantidad, con tal que no bajen de 3.000 varas. Las entregas, cuando fueren más de una, se harán en tres partes iguales de 30 en 30 días lo mas tarde, á contar desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate.

3.ª Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber hecho en la Caja general un depósito en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de cartereras al precio de cotizacion del día anterior al de la subasta, equivalente al 2 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño que se proponga contratar.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Confomándose con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 26 de Setiembre próximo pasado para contratar 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar (tantas) varas en (tales) plazos en el Depósito de efectos de la Direccion del ramo, á razon de reales céntimos cada vara.»

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos.

Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible.

En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Se dará preferencia á las proposiciones en el orden siguiente:

1.º A las que ofrezcan el paño á menor precio.

2.º A los que lo entreguen en plazos mas breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor proposicion la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cualquiera fraccion de la misma que resulte necesaria para completar las 25.000 contratadas.

6.ª La proposicion á que se refiere

la condicion 4.ª se incluirá dentro de un sobre, que dirá: Proposicion. Bajo otro sobre rotulado: Depósito, se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposicion, expresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del proponente y el nombre del autor ó de la sociedad á que corresponda el lema. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.ª El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del día 30 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Salamanca, Segovia, Sevilla, y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un oficial del Negociado de presidios.

9.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10. Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 5.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11. El Presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las mas ventajosas, y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate á favor de los proponentes, si resultare íntegro el depósito de cada uno. Si no apareciesen enteramente comprobados ámbos extremos, se tendrá la proposicion ó proposiciones por no recibidas, y se considerarán como mejores las mas ventajosas

de las restantes si reuniesen todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, serán tambien desechadas, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable ó favorables, siempre que concuran en ellas todos los requisitos establecidos.

12. Si las proposiciones más ventajosas fuesen iguales á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores ó representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrá como proposiciones más favorables entre ellas las de los lemas que hayan obtenido los números más bajos en el sorteo.

13. Conocidas definitivamente las proposiciones mas ventajosas, el Presidente adjudicará á su autor ó autores el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio, y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El Presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones, y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 5 por 100 de la cantidad total á que resulten las varas de paño contratadas ántes de que se otorgue la escritura, con el fin de que en ella se haga expresion de las cartas de pago de ambos depósitos, equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16. El depósito que marca la condicion 5.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la

Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar el nuevo servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 25.000 varas de paño catorcena de lana negra, color café, bien abatanado y limpio de aceite, sin otro aparato que el de la prensa, ancho de seis cuartas de orillo á orillo, y con el peso, hallándose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.ª La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.ª El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las varas de paño á que se obligue por su contrata.

4.ª Precederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Direccion. Si del examen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condicion 1.ª, resultase el paño admisible, se facilitará al contratista por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictamen pericial fuese contrario á la admision del paño, se concede al contratista el término de tres dias para elegir otros dos peritos, y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictamen. Si los nombrase y hubiese discordia, corresponde á la administracion designar otro perito dirimente.

5.ª Si por este se confirmase la opinion de los dos primeros peritos, deberá el contratista retirar las varas de paño desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la administracion adquirir las á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio publico, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá

un depósito en metálico de un 5 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

(Gaceta núm. 262.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, por resolucion de este dia, se saque á pública subasta la adquisicion de 50.000 varas de lienzo para forros del vestuario de los confinados, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobados por S. M. en esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1865.—Vaamonde.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 50.000 varas de lienzo para forros del vestuario para los presidiarios.

1.ª La subasta para las 50.000 varas de lienzo con destino á los presidios del reino se verificará con arreglo al pliego de condiciones adjunto aprobado por S. M. en esta fecha.

2.ª El tipo para la licitacion será el de 30 rs. y 50 céntimos por cada vara de lienzo, y mejor proposicion la que los rebaje.

3.ª Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la Caja general un depósito en metálico de 5.000 rs., ó su equivalente en acciones de carreteras ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 29 de Setiembre próximo pasado para contratar 50.000 varas de lienzo para forros con destino á los presidios del reino, me obligo á entregarlas en el depósito de efectos en los plazos que se establecen al precio de..... rs. céntimos cada vara.»

No se admiten milésimas ó fracciones de céntimo. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª La proposicion á que se refiere la condicion anterior se incluirá dentro de un sobre que dirá: «Proposicion.» Bajo otro sobre; «Deposito.» Se pondrá la carta de pago de los 5.000 rs., y en papel aparte expresará el autor del lema, bajo su firma, su nombre domicilio y calidad de fabricante, propietario, comerciante etc. etc. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobrescrito será el lema.

6.ª El pliego, con los documentos referidos, ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

7.ª La subasta tendrá lugar á la una del dia 31 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8.ª Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán las cédulas con los números 1, 2, 3, etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

9.ª Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 3.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

10. Los Presidentes de la subasta declararán mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirán el pliego que contenga el depósito del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resultase integro el que marca la condicion 3.ª. Si no apareciese comprobado este extremo, se tendrá la proposicion por no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; más si faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concurren en ella todos los requisitos establecidos.

11. Si la proposicion más ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores; pero trascurridos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrá como proposicion más favorable entre ellas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

12. Conocida definitivamente la proposicion más ventajosa, el presidente adjudicará á su autor el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por el telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y el nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. El Presidente retendrá el depósito de la mejor proposicion, y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 5.000 reales antes de que se otorgue la escritura para que en la misma se haga expresion de los 10.000 rs. de las cartas de pago de ambas cantidades como afectas á las responsabilidades que nazcan del contrato.

14. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion general de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia para la Direccion, como tambien la satisfaccion al Escribano de papel sellado y los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

15. El depósito que marca la condi-

cion anterior permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 29 de Setiembre de 1865.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobadas por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 50.000 varas de lienzo para forros del vestuario de paño para los presidiarios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata 50.000 varas de lienzo hecho con hilaza de cáñamo ó de lino del núm. 12, con siete hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, ancho de 56 pulgadas, y con el peso, hallándose seco, de 5 libras y 70 céntimos cada 40 varas; debiendo ser iguales en calidad y condiciones á la muestra aprobada, que se hallará de manifiesto en el depósito de efectos, calle del Barquillo núm. 46.

2.ª La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

3.ª El rematante hará entrega en dicho depósito de 15.000 varas al mes de firmarse la escritura, y al siguiente de las 15.000 restantes.

4.ª Precederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del lienzo por un perito nombrado por la Direccion.

Si del examen que practicase, teniendo presente todos los requisitos que exige la condicion 1.ª, resultase el lienzo admisible, se facilitará al contratista por el Depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictamen pericial fuese contrario á la admision del lienzo, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictamen. Si lo nombrare y hubiere discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

5.ª Si por este se confirmase la opinion del primer perito, deberá el contratista retirar las varas de lienzo desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verificara en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que para los anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirir las á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio publico, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito de 10.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia an-

SANIDAD.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia me remitirán dentro del plazo de quince días, á contar desde esta fecha, los estados sanitarios de cada uno de los nueve meses transcurridos del presente año, y en lo sucesivo remesarán así bien los mismos estados en los primeros días de cada mes correspondientes al anterior. Para cumplir este servicio facilitarán los facultativos encargados de la asistencia de los enfermos las noticias oportunas á los Alcaldes, redactadas en estos arreglados al modelo que se publica á continuación. Burgos 20 de Octubre de 1865.—José Gallostra.

Anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al contratista la aprobación por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á la responsabilidad establecida en este contrato, y á los que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Setiembre de 1865.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. =Aprobado.=Vaamonde.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 12 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja definitiva en el Ejército, el Capitan de infantería D. Ricardo Gonzalez y Gil, y el Teniente del primer tercio de la Guardia civil Don Eusebio Vila y Salanova; y rehabilitado en su anterior empleo el Subteniente del batallón cazadores de Tarifa D. José Gonzalez Gandullo. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Burgos 22 de Octubre de 1865.—José Gallostra.

El día 11 del actual á las 7 de la noche, fueron asaltados y maltratados los carreteros Gervasio de la Peña y Romualdo Ruiz, vecinos de Ahedo de las Puestas, por cuatro hombres desconocidos, uno armado con pistola y los otros tres con palos, cuyo suceso tuvo lugar en el sitio denominado Pena del Coronel. No verificaron el robo porque uno de los carreteros, que llevaba algun dinero, pudo escaparse á la venta del Rucio, próxima al sitio de la ocurrencia, donde tambien se dirigieron los ladrones y mandaron disponer una cena de pollos al dueño de la expresada venta. A las once de la misma noche tuvo noticia el Cabo 2.º de la Guardia civil, Comandante del puesto de Cilleruelo, y con la fuerza de su mando, llegó á la Venta á las 2 de la madrugada siguiente. Adoptadas por él mismo las precauciones convenientes, consiguió la captura de los ladrones, que resultan llamarse Victor Diez, Domingo Diez, Agustin Diez y Ramon Saez, los dos primeros vecinos de las Torres de Arriba, el tercero de Villanueva de las Ollas, y el cuarto de Renedo de Briviesca. Instruidas por el Cabo aprehensor las primeras diligencias, los malhechores confesaron su delito, y con ellas han sido entregados el día 14 del actual al Juzgado de primera instancia de Sedano para los efectos de justicia.

Con objeto de que este servicio prestado por la Guardia civil, siempre dispuesta á velar por la seguridad de las personas y de las cosas, llegue á conocimiento del público, he resuelto publicarlo en el Boletín oficial, llamando muy particularmente la atención de los habitantes de la comarca donde se verificó la captura de los criminales, para que recobren la tranquilidad algun tanto perdida por las raterías que aquellos cometían. Burgos 22 de Octubre de 1865.—José Gallostra.

Nota. En la casilla de observaciones se anotarán cuantas ocurrieren sobre el estado sanitario de los pueblos, y si las enfermedades fueren ordinarias ó contagiosas.

Fecha.

Firma.

Partido judicial.	Pueblos.	EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR.			Total.	INVADIDOS EN EL PRESENTE.			Total.	EXISTENCIA PARA EL SIGUIENTE.			Total.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mujeres.	Niños.		Hombres.	Mujeres.	Niños.		Hombres.	Mujeres.	Niños.		
	Totales.													

Estado sanitario correspondiente al expresado mes.

PROVINCIA DE

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

MES DE

DE 186

En la Ciudad de Burgos á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de esta Capital pende ante Nos por recurso de apelacion, entre partes, de la una Don Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta Ciudad, apelante, representado por el Procurador D. Andres Gomez de la Vega, y de la otra D. Romualdo Saez y D. José Zulaica, como maridos respectivos de Doña Francisca y Doña Gabriela Mendarac, hermanas, vecinos de esta misma Capital, sin que hayan comparecido en esta Superioridad, por lo que se han seguido los autos en su ausencia con los estrados del Tribunal sobre pago de cuatro mil cuatrocientos veintisiete reales cuarenta y cuatro céntimos, por alquileres de la Casa número cinco de la Plaza de la Paloma, con deducion de cierta cantidad por haber ocupado el demandante algunos puntos ó locales de la misma casa durante la obra que hizo en ella, reparacion de desperfectos por parte de los demandados, y declaracion de que interin esto no tuviere lugar corriera de cuenta de los mismos el pago de la renta de la habitacion; y por reconvenccion por parte de los demandados, sobre que el demandante les abone los daños y perjuicios que se les originaron en el largo tiempo que duraron las obras, regulados por peritos nombrados por ambas partes. Vistos: Siendo Ministro ponente el Sr. D. Juan Bautista Marrugat, y por su no asistencia á la vista por enfermedad, el Sr. D. Pedro Sellés. Aceptando en el fondo los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada que en seis de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y dos dictó el Juez de primera instancia de esta Ciudad. Visto además el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil. Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida Sentencia apelada, por la que se absuelve de la demanda propuesta en el sentido «plus petitio» de las rentas de la casa número cinco de la calle de la Paloma desde el mes de Marzo inclusive en adelante como propone y desperfectos que alega, no justificados, á los demandados D. Romualdo Saez y D. José Zulaica á nombre de sus respectivas consortes Doña Francisca y Doña Gabriela Mendarac, y se declara haber lugar á la reconvenccion que estos establecen y por ello condenar en ella al actor á la compensacion intrínseca como proveniente de la misma fuente, hecho y causa, de tomárseles en cuenta de lo que adeudan de las rentas de la casa que ocuparon y tienen confesado, las de los pisos segunda, tercero y cuarto que se sirvió el dueño, ya parcial ó simultáneamente desde mediados de Setiembre del año último á primero de Marzo del presente, que se estima en dos terceras partes de la renta que debían pagar, que al respecto de mil reales mensuales, en los cinco y medio meses importan cinco mil quinientos reales, cuyas dos terceras porciones componen la cantidad

de tres mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos, la que se deducirá de la renta de toda la casa que resten los demandados hasta el espresado primero de marzo de este año, condenando al Don Francisco Javier Arnaiz en todas las costas. Asi por esta nuestra sentencia definitiva, que con arreglo á lo prescripto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en los Estrados de este Tribunal, se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la misma ley, y se publicará en el Boletín oficial de esta Provincia, lo mandamos pronunciamos y firmamos. —Mariano Maury. —Pedro Sellés. —Victor Dulce. Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Señor Magistrado ponente Don Pedro Sellés, en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial en Burgos á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, de que yo el Escribano de Cámara certifico. —Francisco Aparicio del Rey.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Ontoria de la Cantera en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Burgos 21 de Octubre de 1865. — José Gallostra.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Grisaleña en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Burgos 21 de Octubre de 1865. — José Gallostra.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de S. Adrian de Juarros, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Burgos 21 de Octubre de 1865. — José Gallostra.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Carazo en esta Provincia con la dotacion de doscientos rs. pagados por el Ayuntamiento de los fondos municipales por la asistencia á los vecinos acomodados.

Las solicitudes se dirigiran al Presidente del Ayuntamiento de Carazo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Carazo 9 de Octubre de 1865. — El Alcalde, Juan Castro.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Cebrecos, partido judicial de Lerma, desde el dia once de Noviembre próximo, con la dotacion de ciento diez fanegas de trigo satisfechas por los vecinos bien acomodados y casa para vivir. Los espirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo, en el término de mes á contar desde esta fecha.

Cebrecos Octubre 11 de 1865. — El Alcalde Julian Blanco.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Sorteo extraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de Diciembre de 1865.

Deseando la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho dia 25 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

PROSPECTO.

Constará de 50.000 Billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 reales: distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.000 premios á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	500.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de 20.000 . . .	40.000
10 de 10.000 . . .	100.000
15 de 5.000 . . .	75.000
50 de 2.000 . . .	60.000
100 de 1.000 . . .	100.000
2.816 de 500 . . .	1.408.000

9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 500.000 pesos fuertes. 9.000

9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 pesos fuertes. 5.600

2 aproximaciones de 1000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 500.000 pesos fuertes. 2.000

2 idem de 700 para id. id. al premiado con 100.000 pesos fuertes. 1.400

2 idem de 500 para id id. al premiado con 50.000 pesos

fuerles 1.000

5.000 2.250.000

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 500.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 50.000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen expendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada. —Terminado el Sorteo se verificará otro, segun establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran. —En los 50.000 billetes de que consta este Sorteo obtienen premio 5.000, correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se habia realizado en ningun otro Sorteo de esta especie. —Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporción debida para que estén en razon de más de uno por cada doscientos billetes. —Los premios menores ascienden á 500 pesos. —Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo comun ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad. —La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realizacion á crecidas sumas y está en una proporción desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores Sorteos extraordinarios. —Además de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos, y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Direccion abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinacion un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofreceria el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los Sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideracion y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los

billetes y con ello el que los jugadores encuentren más ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1865. — El Director general, José Cabello y Goytia. (3-5)

Anuncios Particulares.

Nueva Agencia de negocios y Subdireccion de la Caja de ahorros, Tesoro de Madrid, establecida en la calle de la Paloma n.º 15 principal.

Inútil es encarecer la necesidad de una oficina de esta clase en la Capital de Provincia, donde vienen á converger todos los intereses del país, que abarque cuantos asuntos ocurrán tanto á corporaciones como á particulares; y para que el público pueda comprender la estension de sus operaciones, dirémos, que se encargará de las compras y ventas de todo género, enagenacion y cambio de bienes raices etc. y cualquiera otra clase de encargos que se la encomienden sea para la capital y sus pueblos, ó sea para Madrid.

No menos merece la aceptacion del público en general la Caja de ahorros que también se anuncia, que además de tener asegurados los capitales, por las inmejorables condiciones con que les garantiza, pueden obtener los imponentes el interés del 12 al 15 por 100, pudiendo cobrarse este mensualmente desde el 8 en adelante del mes de su imposicion; recibíendose diariamente imposiciones en esta Subdireccion, donde se darán prospectos y cuantas explicaciones se deseen. (1-5)

Se necesita una ama de eria para Valladolid, con las condiciones de tener la leche de 2 á 4 meses y ser de edad de 25 á 28 años.

La que quiera obtener esta colocacion, por la que se la abonarán mensualmente 160 rs., si reúne favorables circunstancias, puede dirigirse al Cirujano Don Hilario Anton, Calle de Laincalbo n.º 38, 1.º izquierda, en Burgos.

CASA EN VENTA.

Á voluntad de su dueño se vende una casa en esta Ciudad, sita en la calle Alta núm. 48, libre de toda carga. La persona que quiera interesarse en su compra hallará las condiciones en la Escribanía de D. Tomás Jimenez, donde tendrá lugar el remate el dia 7 del próximo Noviembre y hora de las 12 de de su mañana.